

## Código Penal Modelo para México Primer informe de avances

*Instituciones participantes*

*Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad  
Autónoma de Chiapas (IIJ-UNACH)*

*Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM)*

*Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)*

*Universidad Humboldt de Berlín*

*Universidad Libre de Berlín*

SUMARIO: I. Introducción II. La situación actual de la legislación penal mexicana III. Los problemas causados por la dispersión legislativa en materia penal IV. Los desafíos ¿código penal único o código penal modelo? V. Propuesta de trabajo.

### I. INTRODUCCIÓN

México es el único país de Latinoamérica con un código penal por cada entidad de la República. A éstos se suman el código penal federal y el código de justicia militar, todos con una parte general y parte especial: 34 en total. A esta cifra se suman leyes federales, leyes especiales, leyes generales, leyes nacionales más las leyes especiales de cada uno de los estados que contienen reglas de imputación penal, tipos penales y sanciones. Incluso el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla reglas de atribución de responsabilidad penal y sanciones, como es el caso de las aplicables a las personas jurídicas.

La complejidad de la Legislación mexicana es de tal magnitud que, hasta ahora, ninguna Institución pública o privada, ha podido determinar con claridad cuáles y cuántos son los tipos penales vigentes en México. A esta realidad se suman las constantes reformas de los códigos penales a escala nacional, de tal forma que en ocasiones resulta todo un desafío encontrar el código penal vigente en un estado de la República.

Después están los múltiples resultados negativos que genera esta variedad de códigos y leyes penales en el país, por señalar sólo algunos: los efectos preventivo generales de la pena se difuminan, la Jurisprudencia varía tanto como cada código o ley estatal, en vez de ser unificada a escala nacional, la formación universitaria sigue tantos modelos como códigos vigentes —lo que se refleja en la escasa manualística mexicana en materia penal— y, finalmente, el personal de Fiscalías y Tribunales es

sometido y obligado a operar con reformas legislativas que no conoce y en torno a las cuales ni siquiera ha sido capacitado.

## II. LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA LEGISLACIÓN PENAL MEXICANA

El panorama descrito ha impulsado esfuerzos por unificar la legislación penal mexicana. Al respecto, se han logrado resultados plausibles, de entre los cuales destaca la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales, que unificó los 34 códigos adjetivos a escala nacional, como sucedió también con la “Ley Nacional de Ejecución Penal”. Al mismo tiempo, ante los desafíos que representa la elaboración de un Código Penal Nacional que unifique los 34 códigos penales, el legislador optó por una “unificación encubierta”, mediante la vía de las leyes generales, es decir, más leyes y más dispersión penal.

Efectivamente, en la última década no sólo ha continuado la reforma a los códigos penales, sino que se han expedido leyes generales contra el secuestro, la trata de personas, la tortura y la desaparición forzada de personas. Estas leyes contienen tipos penales, sanciones, mecanismos de protección a víctimas del delito y hasta reglas de prescripción, que no siempre coinciden con las establecidas en los códigos penales. Un claro ejemplo es el conflicto generado por las reglas que, en materia de individualización judicial de la pena, contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales, que en algunos casos contradicen las establecidas en los códigos penales a escala local. Lo mismo sucede con la clasificación relativa a las excluyentes del delito y hasta con algunas reglas especiales en materia de legítima defensa, como es el caso de las aplicables a los agentes de la Policía.

La situación actual de la legislación penal mexicana es caótica, pues mientras en un estado de la República se sanciona una conducta como delito, en otro estado ese comportamiento es impune. Lo mismo sucede a escala de las consecuencias jurídicas, pues mientras un código contempla 20 años de prisión por la comisión de un feminicidio —como Zacatecas, por citar un ejemplo—, en otra se contempla la prisión vitalicia para el mismo delito, como es el caso del Estado de México. A esto se suma la falta de un modelo político-criminal bien definido para el país, que ha enfocado sus esfuerzos en el fortalecimiento del ámbito procesal, con especial referencia a los mecanismos alternos de solución de controversias, pero abandonó la dimensión sustantiva.

## III. LOS PROBLEMAS CAUSADOS POR LA DISPERSIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA PENAL

Aunque no se puede establecer un nivel de importancia entre los efectos nocivos que causa la dispersión legislativa en materia penal, sí pueden señalarse los más preocupantes. Estos, a su vez, coinciden con los señalados por la doctrina mexicana:

- a) Una política criminal nacional que se diluye con las animosidades legislativas locales, pues la facultad punitiva que conservan los estados de la República, es fácilmente instrumentalizada por el Gobernador en turno en complicidad con el legislativo local.
- b) Un efecto preventivo general de la pena que se difumina pues, al contemplar estándares diferentes a nivel nacional, se despliega un mensaje distorsionado y poco congruente.
- c) Formación de abogadas, abogados y operadores del sistema de justicia penal, que son capacitados con diferentes estándares en la materia en todo el país. Esto se refleja en que, mientras una Fiscalía o Tribunal emite un determinado criterio, en el Estado vecino se dictan otros diferentes y hasta encontrados con el primero.
- d) Un déficit enorme en la producción manualística y de códigos penales comentados. Estos últimos prácticamente han dejado de producirse hace décadas.
- e) Un modelo mexicano de justicia diferenciada: mientras algunos códigos no contemplan algún tipo de error, otros confunden justificación con exculpación. Más aún: en algunos estados de la República se protegen bienes jurídicos penales como el honor, mientras en otros los tipos penales vinculados a dicho objeto jurídico han sido derogados.

#### IV. LOS DESAFÍOS ¿CÓDIGO PENAL ÚNICO O CÓDIGO PENAL MODELO?

El debate en torno a la elaboración de un código penal único se ha verificado desde hace décadas. De hecho, se han elaborado algunos proyectos por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, la entonces Procuraduría General de la República, la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y el Poder Legislativo, entre otros. Ninguno ha sido aprobado. Las razones de estos fracasos tienen una coordenada común: ninguno de los proyectos se ha basado en un diagnóstico serio de la legislación penal nacional y ninguno ha incluido un recorrido por todos los tipos penales y sus penas contemplados en la legislación mexicana. Algunos, incluso, fueron primero elaborados y al final se redactó la “exposición de motivos”.

Si no se estudian todos y cada uno de los tipos penales vigentes a escala nacional —deben contarse por cientos—, entonces éstos no se pueden unificar. Más grave aún: se corre el riesgo de que, de aprobarse el proyecto por el legislativo, se dejen impunes algunas conductas sancionadas al interior de la República, e incluso se tenga que dejar en libertad a las personas sentenciadas por dichos delitos, pues el código penal único no los consideró en el marco de la parte especial. De hecho, en años recientes fue presentado un proyecto de Código Penal Nacional en la Conferen-

cia Nacional de Procuración de Justicia,<sup>1</sup> en cuya elaboración participaron el INACIPE y la Consejería Jurídica. Sin embargo, tal y como se desprende de su exposición de motivos, en realidad no se trata de un modelo de Código Penal Único, sino de un nuevo código penal federal, que deja subsistente la facultad de legislar en esta materia a los estados de la República.

Frente a las dificultades que representa la unificación penal en México, se abre la posibilidad de aspirar a la armonización de la legislación penal —mediante un código penal modelo—, como un primer paso de cara a una futura unificación que aún se percibe muy lejana. A diferencia de la unificación, la armonización no requiere el análisis minucioso de los cientos de tipos penales vigentes en México, pues sólo incluirá los que protegen los bienes jurídicos más importantes, con un diseño moderno e incluso independiente de los tipos vigentes. Por otro lado, no está sujeta a los vaivenes políticos, pues la elaboración de un código penal modelo no depende de la voluntad de un grupo en el poder, ni del financiamiento que éste u otro pueda brindar al proyecto. Al no tratarse de un proyecto legislativo, sino académico, existe plena libertad de desarrollo científico por parte de quienes participen en el proceso, de tal forma que su contenido no tiene que ajustarse a exigencias ajenas a la técnica penal.

Al respecto, el antecedente más cercano en esta materia es el proyecto elaborado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, encabezado por Olga Islas, Sergio García Ramírez y Victoria Adato.<sup>2</sup> Como se puede observar, se trata precisamente de un “modelo a seguir”, que no agota todos los tipos penales, mientras que al mismo tiempo pretende incidir en el legislativo. Si se valora el antecedente señalado, el “Código Penal Modelo” cuya elaboración aquí se propone, tendría efectivamente ese alcance nacional, en el sentido de que pudiese servir como orientación a las legislaturas locales, mientras que al mismo tiempo podría tener un impacto importante en la práctica cotidiana, siempre que el esfuerzo de quienes participen en su redacción vaya un poco más allá de lo necesario.

Efectivamente, si una vez concluido el modelo de código, quienes lo elaboraron se enfocan en comentar cada uno de los artículos que configuran el modelo, entonces éste podría ser publicado como “Código Penal Modelo (comentado)”. Esto se traduciría en que, además de fungir como una guía para los poderes legislativos estatales —también a escala federal—, el producto podría operar como un código penal modelo de consulta para quienes operan el sistema de justicia penal: con las debidas dimensiones guardadas, podría constituirse como un “manual del código penal”, impactando de esta forma en los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.

<sup>1</sup> El proyecto va de la mano de un Anteproyecto de Reforma Constitucional y otro para implementar una Ley Nacional contra la Delincuencia Organizada. Disponible en: <http://www.cnpj.gob.mx/PDFs%20Sitio/ALCANCES.pdf>

<sup>2</sup> <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10299>

## V. PROPUESTA DE TRABAJO

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas fungirá como sede del proyecto, siendo el Grupo de Política Criminal, recientemente creado, el encargado de coordinar el diseño del Código Penal Modelo. En éste participarán, por el IIJ-UNACH: Corina Giacomello, Lidia Inés Serrano Sánchez, María José Oseguera Narváez, Carlos Natarén Nandayapa, Miguel Ontiveros Alonso, Nimrod Mihael Champo y Oscar Andrey Espinosa Gómez. Por el ITAM: Jorje Cerdio Herrán, Germán Sucar y Javier Schütte Ricaud. Por la UAM: Alicia Azzolini Bincaz. Por la Universidad Humboldt de Berlín: Luís Greco y por la Universidad Libre de Berlín: Tania Ixchel Atilano.

La primera dimensión de la parte general del “Código Penal Modelo” estará lista en abril de 2022. Una vez que haya sido publicada en *Criminalia*, se procederá a designar a las personas responsables de diseñar el resto del articulado de la parte general. Concluida esta, el grupo de trabajo —en el marco de los debates programados—, decidirá en torno al desarrollo de la parte especial. Finalmente, se prevé que la versión final del Código Penal Modelo sea publicada en el número especial de *Criminalia*, con motivo del 90 aniversario de la revista, mientras que la 1ª edición de la versión comentada será publicada en una editorial pendiente aún por definir.

*En Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, Agosto de 2021*  
*Grupo de Política Criminal*  
*Instituto de Investigaciones Jurídicas*  
*UNACH*

